



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO: 21-7-92

NUM.: 57

SERIE B:

ACTOS DE CONTROL

SUMARIO

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Págs.

Del Diputado señor Sanz Alonso, relativa al cese del Director de la Residencia Iregua.

696

RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

Del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a la pregunta formulada por el Diputado señor Sanz Alonso, relativa a la inspección por el Consejo de Gobierno de Residencias para la Tercera Edad.

697

De la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, a la pregunta formulada por el Diputado señor Sanz Alonso, relativa a la dotación económica para ejecución de obras de captación de aguas en el término municipal de Cenicero.

720

SOLICITUDES DE INFORMACION	<u>Págs.</u>
Del Diputado señor Sáez Angulo, integrado en el Grupo Parlamentario Popular.	721
RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACION	
Del Consejo de Gobierno a las solicitudes de información formuladas por el Diputado regional señor Sanz Alonso.	721
ACUERDOS DE MESA	
Por el que se incluyen las iniciativas parlamentarias, por considerarlas de especial importancia y urgencia, previo acuerdo de la Diputación Permanente, para su tramitación en período extraordinario de sesiones.	722

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 7 de julio de 1992, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

Escrito núm. 757 del Diputado señor Sanz Alonso, integrado en el Grupo Parlamentario Popular, por el que se formula al Consejo de Gobierno una pregunta, para su respuesta por escrito, relativa al cese del Director de la Residencia Iregua.

Acuerdo:

Su calificación como pregunta de contestación escrita admitiéndola a trámite, y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 14 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A la Mesa de la Diputación General.

D. Pedro M^a. Sanz Alonso, Diputado

miembro del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, formula ante el Consejo de Gobierno de La Rioja la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

Recientemente se ha producido el cese del Director de la Residencia Iregua de Logroño.

¿Cuáles han sido los motivos para cesar al Director de dicha Residencia, Don José Angel Ochagavía?

¿Qué puesto está ocupando en estos momentos?

¿Cuál es la situación laboral y su categoría profesional?

¿Existe alguna sentencia laboral que le legitime para ocupar el cargo de Director-Administrador de la Residencia Iregua?

En caso afirmativo: ¿En qué sentido se pronuncia la sentencia?

¿Es compatible su actual puesto con el cumplimiento de la sentencia?

Logroño, 29 de junio de 1992. El Diputado del Grupo Parlamentario Popular, D. Pedro M^a. Sanz Alonso.

A la Mesa de la Diputación General.

RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 7 de julio de 1992, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

Escrito núm. 827, de la Vicepresidenta del Consejo de Gobierno, por el que se remite respuesta a la pregunta de contestación escrita formulada por el Diputado señor Sanz Alonso, relativa a la inspección por el Consejo de Gobierno de Residencias para la Tercera Edad, publicada en el Boletín oficial de la Diputación General, Serie B, núm. 43, de 5 de mayo de 1992.

Acuerdo:

Su calificación como respuesta a pregunta de contestación escrita, admitiéndola a trámite, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, y su traslado al Diputado interesado.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 14 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

En relación con la pregunta para su respuesta por escrito formulada por el Diputado regional Sr. Sanz Alonso con fecha 13 de abril, remitida a esta Vicepresidencia el 4 de mayo de 1992, relativa a la inspección por el Consejo de Gobierno de Residencias para la Tercera Edad, tengo a bien remitir la información solicitada, facilitada por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, para su traslado al Diputado regional.

Respecto a la pregunta formulada por el Sr. D. Pedro M^a. Sanz Alonso, Diputado regional adscrito al Grupo Parlamentario Popular sobre residencias de ancianos se señala lo siguiente:

Se han inspeccionado 27 residencias de ancianos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Su ubicación se sitúa en las siguientes localidades:

Logroño (9 centros).
Calahorra (3 centros).
Alfaro.
Anguiano.
Autol.
Cenicero.
Cervera del Río Alhama.
Haro.
Lardero (2 centros).

Nájera.

Nalda.

Santo Domingo de la Calzada.

Albelda de Iregua.

Alberite.

Ezcaray.

Sobre la denominación se adjunta informe anexo.

En relación a los resultados como quiera que se solicita detalle de cada uno de ellos se remite la contestación al reseñado informe.

Finalmente expresar que las medidas previstas por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en base a los datos obtenidos en las mismas se pueden determinar en la aplicación de la normativa vigente (Decreto 1/1990 de 5 de enero) concretándose en la progresiva adaptación de las Residencias de Tercera Edad existentes a la fecha de publicación de la normativa reseñada dentro de los plazos previstos y, en segundo lugar, al cumplimiento de las condiciones requeridas respecto a las de nueva creación.

INFORME

SOBRE LAS CONDICIONES DE CENTROS RESIDENCIALES PARA TERCERA EDAD EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SO-

CIAL.

Trabajo de Campo y Realización:

Dña. Esperanza Sánchez González, Jefe de Sección de Servicios Sociales de la D.G. de Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

D. Ignacio Martínez Castro, Arquitecto de la O.T. de Supervisión de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja. Logroño, mayo 1992.

I. INTRODUCCION.

Las condiciones mínimas que deben reunir los Centros Residenciales para la Tercera Edad en La Rioja vienen reguladas en el Decreto 1/90 de 5 de enero.

El texto define la tipología de los Centros en función de las condiciones físicas o sensoriales de los residentes, a fin de proporcionarles una mejor asistencia médico-geriátrica y social.

Recoge, asimismo, los derechos y deberes de los usuarios, las condiciones de ingreso en los Centros, su normativa de régimen interior, y cuántos aspectos puedan contribuir a una mejora de la calidad de vida de los residentes.

También recoge los órganos de gobierno de estos Centros, que, en los de titularidad pública o subvencionados, han de ser democráticos a través de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno, garantizando la representación de los usuarios y el respeto de sus derechos.

Se dedica un Capítulo muy prolijo a las condiciones que deben reunir los inmuebles. Hay que destacar la carencia de barreras arquitectónicas y el deseo de facilitar el acceso de los residentes a las distintas dependencias y servicios del Centro, en consonancia con el Decreto 38/1988 de 16 de septiembre, sobre eliminación de barreras arquitectónicas, que afecta estos Centros por su destino a uso residencial y asistencial.

Al definir los servicios que deben prestar los Centros Residenciales se diferencian los Servicios Básicos de los Servicios Complementarios. Por los primeros se entienden aquéllos que constituyen el mínimo de atención que se determina como necesario para el usuario, entre los que destacan la asistencia médico-geriátrica y la social. Par los Servicios Complementarios se reservan aquéllos de carácter mejorativo, como son los Talleres Ocupacionales.

La Disposición Transitoria que se

incluye al final del articulado señala un período de cinco años para la adaptación de los Centros que se encontraban en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor del Decreto 1/90, exigiendo el cumplimiento de las condiciones mínimas para aquellos establecimientos que pretendan iniciar esta actividad con posterioridad a dicha fecha.

Transcurridos dos años desde la publicación del Decreto, por la Dirección General de Bienestar Social se ordena a la Jefe de Sección de Servicios Sociales la realización de visitas de inspección a todos los Centros Residenciales de Tercera Edad de La Rioja, en virtud del art. 23 del Decreto que se refiere a la Inspección y Control de estos Centros.

A fin de mejor valorar el cumplimiento del Capítulo dedicado a condiciones de los inmuebles, se pidió colaboración a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, designando a un arquitecto de la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos.

El presente informe es, pues, fruto del conocimiento de la situación de los Centros Residenciales para la Tercera Edad, obtenido a través de la realización de dichas inspecciones.

II. METODOLOGIA.

El Decreto 1/90, en su art. 2, define como Centros Residenciales para la Tercera Edad aquéllos destinados al alojamiento, transitorio o permanente, atención alimenticia y todas aquellas necesidades asistenciales de cinco o más personas mayores de 60 años, su cónyuge, la pareja habitual, en su caso, o acompañante.

En consecuencia, se han inspeccionado todos aquellos Centros de los que se ha tenido conocimiento, de una u otra forma, que acogían ancianos en régimen residencial, independientemente de su situación administrativa en cuanto a clasificación del establecimiento: Hotel, hostel, etc. Excepción hecha del Hostal Santa Teresita, sito en Santo Domingo de la Calzada, en el que personados en el mismo y atendidos por la Priora no se nos facilitó la inspección por manifestar que se trataba de un Hostal y no de una Residencia de ancianos, a pesar de acoger ancianos de la zona de forma temporal durante el invierno.

El calendario de realización de las inspecciones ha sido el siguiente:

21 de enero: Residencia de ancianos de Calahorra.
Hospital Municipal de Calahorra.

28 de enero: Ntra. del Bueyo en Albelda.
Geriátrico en el C.A. Reina Sofía de Lardero.

4 de febrero: Ntra. Sra. de Yerga. Autol.
Ntra. Sra. Jornet en Calahorra.

11 de febrero: La Purísima Concepción en Cervera.
Ntra. Sra. del Pilar y San Jorge en Alfaro.

18 de febrero: Residencia Santa Justa de Logroño.
Santa Teresa Jornet en Logroño.

25 de febrero: Residencia Las Mercedes en Logroño.
Residencial Virgen del Cortijo S.A. en Logroño.

28 de febrero: Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social de Lardero.

3 de marzo: Santa Cruz en Logroño.
Misioneras Ntra. Sra del Pilar en Nalda.
La Familia en Alberite.

6 de marzo: Victoria M.Y.R. en Logroño.

10 de marzo: Cocina Económica en Logroño.

Hogar Sacerdotal en Logroño.
 "Mater Cristi" en Logroño.
 13 de marzo: San Vicente de Pául en Anguiano.
 Hospital el Refugio en Nájera.
 16 de marzo: Hospital del Santo en Santo Domingo de la Calzada.
 Jesús Nazareno en Ezcaray.
 Hostal Santa Teresita en Santo Domingo de La Calzada.
 24 de marzo: Ntra. Sra. del Valle en Cenicero.
 Hogar Madre de Dios en Haro.

Para la realización del presente Informe se han utilizado los siguientes documentos: Decreto 1/90 sobre condiciones mínimas que deben reunir los Centros Residenciales para la Tercera Edad en La Rioja, Decreto 38/88 de 16 de septiembre sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Estadillos de Recogida de Datos de cada establecimiento, Dictámenes técnicos complementarios de cada uno de los establecimientos, tanto de la Jefe de Sección de Servicios Sociales, Dña. Esperanza Sánchez González, como del Arquitecto D. Ignacio Martínez Castro.

La estructura establecida respeta la del Decreto 1/90, evitando duplicidades, así si en el Capítulo I del Título III de la norma, al referirse a algún servicio básico (vgr.: lavandería) o complementario, únicamente define condiciones arquitectónicas o de salubridad detalladas en el Capítulo II, no se hace referencia a la situación de ese servicio en el estudio del Capítulo I. De esta forma se han establecido las siguientes partes:

- Clasificación de los Centros, titularidad, capacidad y ocupación.
- Derechos de los usuarios, condiciones de ingreso, reglamento de régimen interior.
- Hábitat y relaciones sociales. Asistencia Social.
- Servicios básicos. Asistencia médico geriátrica.
- Condiciones Arquitectónicas de los inmuebles.

En la presentación de los datos se puede observar en un mismo Centro el incumplimiento de unas condiciones de los Decretos de referencia en unos apartados y en otros no, por lo que no es posible realizar una clasificación homogénea de los Centros, siendo necesario estimar los datos presentados teniendo en cuenta esta consideración. Por ello, en los aspectos que nos ha sido posible, hemos incluido categorías con el fin de poder aproximar la valoración a la realidad, no

quedándonos únicamente en el cumplimiento o no de las exigencias de la norma, sino intentando calificar estos aspectos que por su importancia, nos parecen definitorios de la calidad de los servicios que se prestan.

III. CLASIFICACION DE LOS CENTROS, TITULARIDAD, CAPACIDAD Y OCUPACION.

La clasificación de los Centros Residenciales inspeccionados se ha realizado atendiendo al Título I del Decreto 1/90, que en su art. 3 clasifica los centros en razón de las condiciones físicas y psíquicas de los residentes, creando así tres categorías:

- Residencia de ancianos válidos.
- Residencias asistidas.
- Residencias mixtas.

La titularidad y dependencia de los Centros es importante para valorar los medios disponibles a utilizar en la atención de los ancianos, así como su posibilidad de crecimiento.

En La Rioja, la mayor parte de las Residencias son de carácter Privado, y de entre ellas, un número importante pertenecen a Instituciones sin ánimo de lucro: Patronatos, Fundaciones, etc. La atención directa a los ancianos en estos Centros recae en las Ordenes Religiosas que las regentan.

Las Residencias de Titularidad Pú-

blica existentes se reducen a las siguientes: Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social de Lardero, dependiente del Insero. Residencia de Ancianos de Calahorra y Geriátrico, dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y Hospital Municipal de Calahorra, dependiente del Ayuntamiento de Calahorra.

Con ser cierto que es escaso el número de Centros de dependencia pública, también lo es que estos Centros tienen, salvo la excepción del Hospital Municipal de Calahorra, un elevado número de camas, por lo que el número de plazas de oferta pública representa un 50% de la oferta de plazas de las Instituciones Privadas sin ánimo de lucro.

La mayor parte de los centros existentes están destinados a residencia de ancianos válidos, por lo que se supone que están ocupados por ancianos cuyas condiciones físicas y psíquicas les permiten valerse por sí mismos en el desarrollo de las actividades de la vida diaria. Si esto es así en teoría, la realidad no lo es en absoluto. El anciano que decide ingresar en una residencia de ancianos, lo hace, generalmente, cuando ya ve mermadas sus capacidades físicas o mentales.

El deterioro que pueda existir en el momento del ingreso, se ve agravado con el transcurso del tiempo, llegando

en prácticamente todos los casos a situaciones que requieren asistencia en los últimos años de la vida y por supuesto, en los últimos años de residencia en el Centro. Es por esto que los datos de referidos a ocupación de plazas en Centros de válidos hay que considerarlos con la mayor cautela, ya que una parte importante de los ancianos que se reflejan en los datos como ancianos válidos, no lo son.

Las Residencias mixtas, presentaron una ocupación mayor por ancianos asistidos, que por ancianos válidos; proporción lógica si se tiene en cuenta

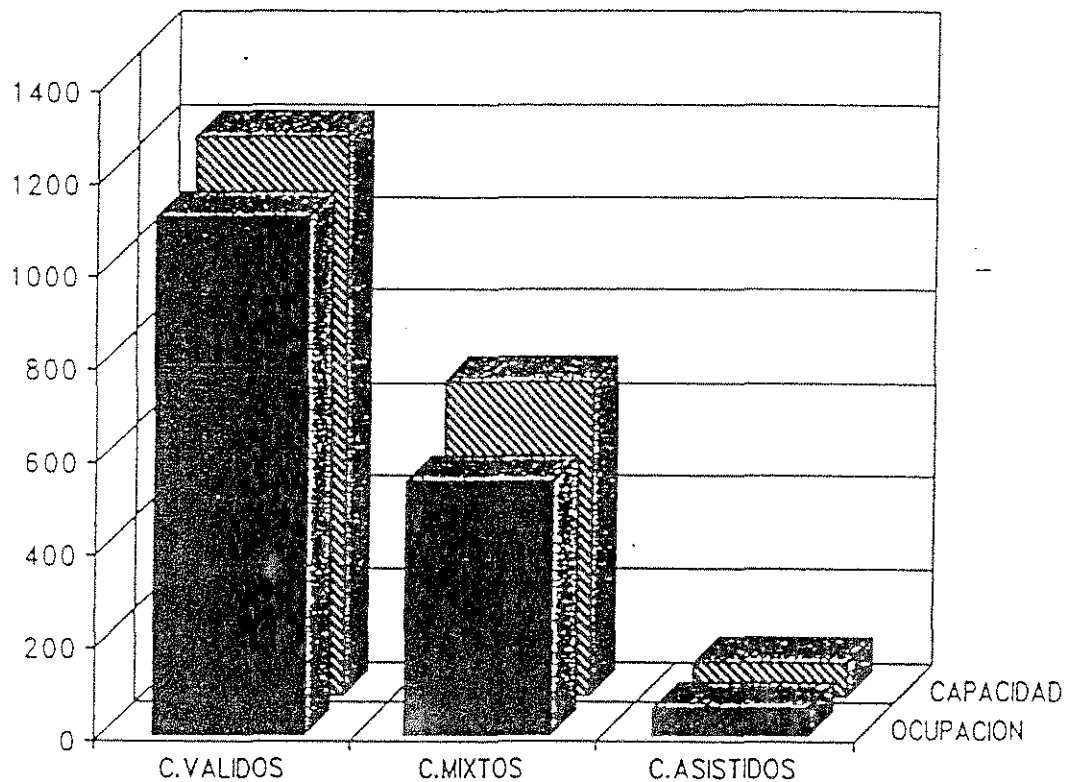
que al número de ancianos que ingresan precisando asistencia hay que sumarle el número de ancianos que, aunque en el momento del ingreso fuese un anciano válido, con el paso del tiempo se convierte en asistido.

Curiosamente, y por contraste con los Centros destinados a ancianos válidos, en los que encontramos también ancianos asistidos, en el Centro asistido Geriátrico, encontramos algunos ancianos en considerable mejor estado de autonomía personal que los de las residencias de válidos.

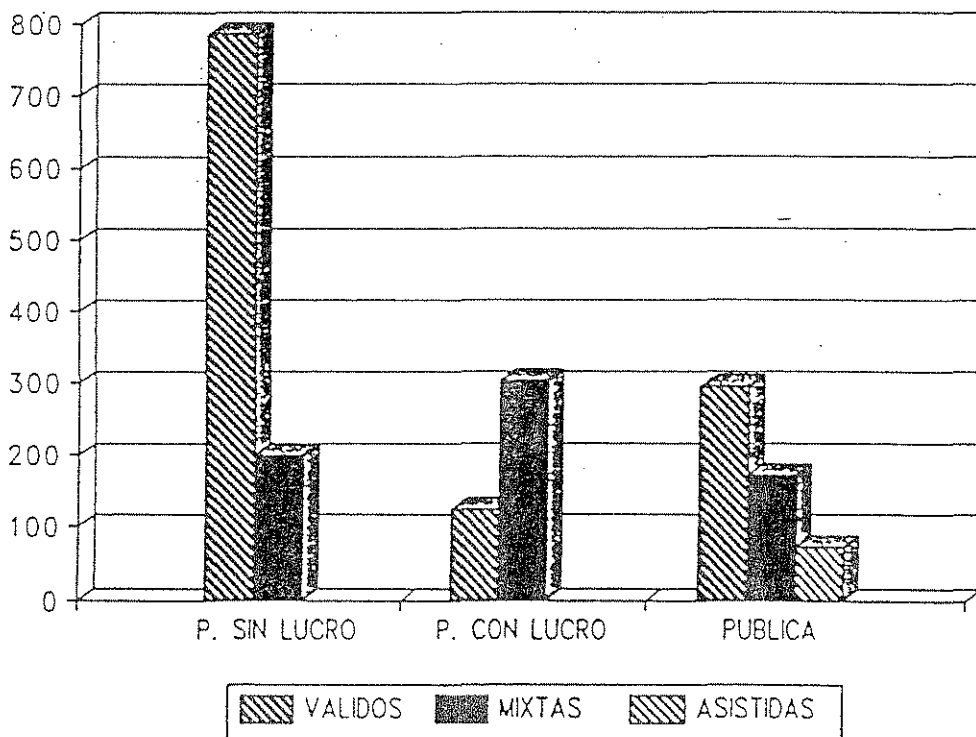
CLASIFICACION DE LOS CENTROS, TITULARIDAD, CAPACIDAD, OCUPACION.

RESIDENCIA	LOCALIDAD	TIPO	TITULARIDAD	CAPACID	OCUPACI	VALIDOS	ASISTIDO
NTRA. SRA. DEL PILAR Y SAN JORGE	ALFARO	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	59	59	59	
SAN VICENTE PAUL	ANGUIANO	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	24	26	26	
NTRA. SRA. YERGA	AUTOL	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	16	17	17	
H. MUNICIPAL	CALAHORRA	VALIDOS	AYTO. CALAHORRA	34	34	34	
NTRA. SRA. DEL VALLE	CENICERO	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	12	11	11	
LA PURISIMA CONCEPCION	CERVERA	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	32	32	32	
HOGAR MADRE DE DIOS	HARO	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	70	70	70	
DE PENSIONISTAS	LARDERO	VALIDOS	INSERSO	261	239	239	
LAS MERCEDES	LOGROÑO	VALIDOS	PRIVADA CON LUCR	35	35	35	
STA. JUSTA	LOGROÑO	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	184	182	182	
HOTEL EL CORTIJO	LOGROÑO	VALIDOS	PRIVADA CON LUCR	90	45	45	
COCINA ECONOMICA	LOGROÑO	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	30	20	20	
MATER CRISTI	LOGROÑO	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	32	32	32	
SANTA CRUZ	LOGROÑO	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	57	60	60	
STA. TERESA JORNET	LOGROÑO	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	170	170	170	
HOSPITAL EL REFUGIO	NAJERA	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	12	12	12	
NTRA. SRA. PILAR	NALDA	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	27	29	29	
HOSPITAL DEL SANTO	SANTO DOMING	VALIDOS	PRIVADA SIN LUCRO	60	44	44	
TOTALES PLAZAS EN RESIDENCIAS DE VALIDOS				1205	1117	1117	
NTRA. SRA. DEL BUEYO	ALBELDA	MIXTA	PRIVADA CON LUCR	70	45	20	25
LA FAMILIA	ALBERITE	MIXTA	PRIVADA CON LUCR	15	14	4	10
DE ANCIANOS	CALAHORRA	MIXTA	GOBIERNO RIOJA	172	165	99	66
NTRA. SRA. JORNET	CALAHORRA	MIXTA	PRIVADA SIN LUCRO	115	110	73	37
JESUS NAZARENO	EZCARAY	MIXTA	PRIVADA SIN LUCRO	34	34	25	9
VICTORIA M.Y.R.	LOGROÑO	MIXTA	PRIVADA CON LUCR	218	158	8	150
HOGAR SACERDOTA	LOGROÑO	MIXTA	PRIVADA SIN LUCRO	50	20	8	12
TOTALES PLAZAS EN RESIDENCIAS MIXTAS				674	546	237	309
GERIATRICO	LARDERO	ASISTIDO	GOBIERNO RIOJA	72	59		59
TOTALES PLAZAS VALIDOS OCUPADAS						1354	
TOTALES PLAZAS ASISTIDAS OCUPADAS							368
TOTALES PLAZAS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS				1951	1722		

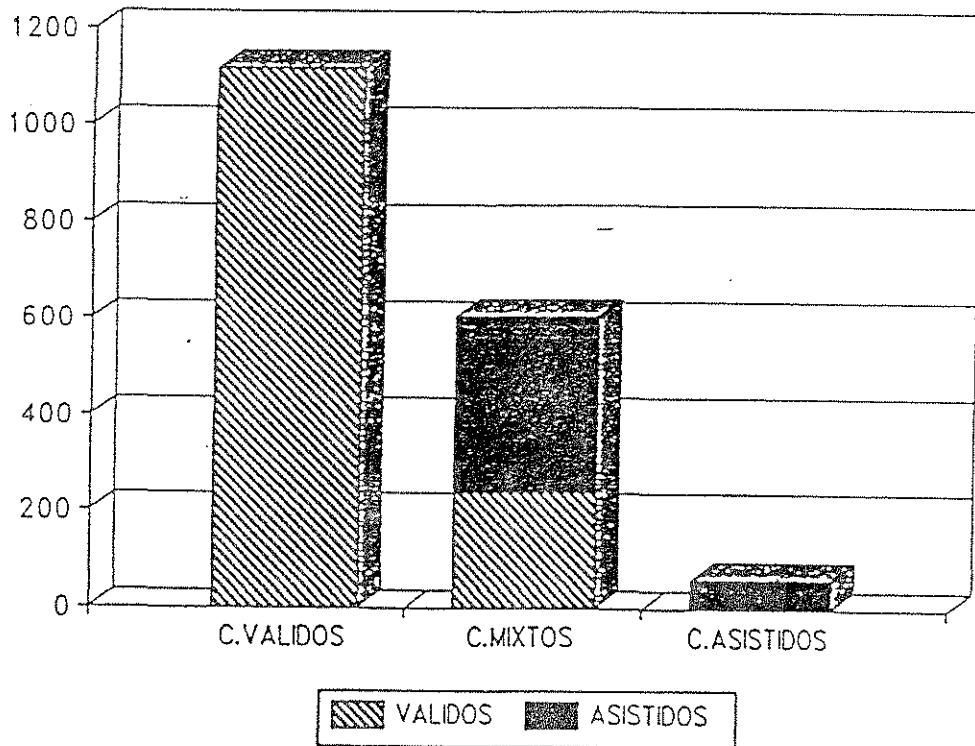
CAPACIDAD-OCUPACION POR TIPO DE CENTRO



PLAZAS SEGUN TITULARIDAD DEL CENTRO



PLAZAS OCUPADAS POR TIPO DE CENTRO



IV. DERECHOS DE LOS USUARIOS, CONDICIONES DE INGRESO, REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR. HABITAT. INTIMIDAD PERSONAL Y RELACIONES SOCIALES. ASISTENCIA SOCIAL.

En este apartado se recogen los contenidos del Título II del Decreto 1/90, así como parte del capítulo I del Título III, que guardan relación con ellos.

1. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los derechos de los usuarios se encuentran recogidos en el capítulo I del Título II del Decreto de referen-

cia. En el mismo se hace una transcripción de los derechos constitucionales de todo ciudadano, por lo que no aporta ninguna exigencia especial para estos Centros, sin embargo se considera importante su recordatorio en esta norma, ya que en ocasiones estos derechos tan obvios y generales no son patentes.

Así es de resaltar que el texto indica que "se garantizarán las condiciones que favorezcan la atención integral del usuario". La definición general y ambigua de estos aspectos hace difícil la valoración sobre su cumplimiento o incumplimiento. Por otra par-

te, la importancia de que se ofrezcan estas garantías es esencial para los ancianos que residen en estos Centros. A pesar de las dificultades encontradas, se han establecido cuatro categorías, atendiendo a los siguientes aspectos: Trato observado, ambiente existente en el Centro, aspecto de los ancianos, del propio establecimiento, situación de los ancianos en función de la hora de la visita, etc.

Sin que la siguiente calificación implique la extensión a otros aspectos de los Centros, la atención personal a los ancianos se ha valorado como:

- Buena. En aquellos Centros en los que no cabe objetar prácticamente nada en cuanto a la atención personal a los ancianos. En esta calificación se encuentran ocho residencias.

- Correcta. Se han incluido en esta categoría a aquellos Centros en los que a pesar de incumplir el Decreto en determinados aspectos, se consigue prestar una atención personal al anciano dentro de unos parámetros dignos. Son trece las residencias que se incluyen en este apartado.

- Deficiente. Se ha reservado esta calificación a los Centros en que bien por las condiciones arquitectónicas, por falta de personal, por falta de higiene, etc. la asistencia que se presta a los ancianos no alcanza unos

mínimos dignos. Se ha calificado así a tres Centros.

- Mala. Dentro de esta categoría se han incluido los establecimientos en los que se ha observado desatención y desamparo, falta de higiene, de libertad de movimientos, etc. Son dos Centros en los que se han observado estos niveles de falta de atención.

2. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR.

El art. 6º del Decreto 1/90 señala la necesidad de que en todos los Centros exista un Reglamento de Régimen interior en el que se recojan los servicios que presta la Residencia y la utilización de los mismos por parte de los usuarios. La aprobación del Reglamento corresponderá a la Dirección General de Bienestar Social y será requisito previo para su entrada en vigor.

Respecto a la representación y participación democrática de los usuarios, mediante la Asamblea General y Juntas de Gobierno, es exigencia de aplicación en los Centros de Titularidad Pública o subvencionados. En relación con este requisito, y a la vista de los datos recogidos, esta exigencia se está incumpliendo sistemáticamente.

Existen Centros de Titularidad Pública, como son el Geriátrico, donde, al tratarse de un Pabellón de un Hospital Psiquiátrico, no existe regla-

mento de régimen interior (ni puede existir por tener que regirse por la normativa aplicable a los Centros Psiquiátricos), y el Hospital Municipal de Calahorra, en cuyo Reglamento no se recoge la existencia de órganos de participación democrática de los residentes.

Entre los Centros de Titularidad Privada la gran mayoría no tiene Reglamento de Régimen Interior, y en los casos en que existe se desconoce si recoge los derechos de los usuarios y los órganos de representación de los mismos; circunstancia ésta que debiera haberse controlado a partir de la publicación del Decreto, previamente a la concesión de subvenciones a Residencias en los ejercicios 90 y 91.

En el área de recepción de los Centros deberá exhibirse en un lugar visible el Reglamento de Régimen Interior, cédula de identificación fiscal, licencia de apertura, número de plazas, precio de los servicios, libro de reclamaciones y buzón de sugerencias. Los documentos anteriores han de estar visados por la Dirección General de Bienestar Social. En ninguna de las Residencias se cumplían estos requisitos, únicamente en la de Calahorra dependiente del Gobierno de La Rioja y en la de Pensionistas del Inersso se cumplía alguno de ellos (buzón de sugerencias en Calahorra, Estatuto de Residente en la del Inersso).

Además de esto y en relación con lo anterior, se incumple en todos los Centros la designación por escrito de la persona a quien en caso de fallecimiento han de ser entregados los bienes y pertenencias personales del residente, mandato contenido en el art. 8º del Decreto.

3. PROTECCION DE PENSIONES.

El art. 9º señala que en todo caso deberán quedar garantizados el pago de la tarifa y la protección de las pensiones que perciban los usuarios.

En primer lugar, señalar que salvo en una Residencia de carácter privado con ánimo de lucro y en un Hotel, no existe en ninguna Residencia tarifa o precio fijo de los servicios, abonándose las estancias, bien en función de la pensión y bienes de los usuarios, del esfuerzo económico que puedan realizar sus familias, etc.

La obtención de datos en este apartado ha sido de muy difícil concreción, ya que en el caso de los Centros Privados con ánimo de lucro no se apreciaba voluntad en aportar este dato, y en las Residencias Privadas sin ánimo de lucro, las religiosas que nos acompañaban en las visitas se turbaban en muchos casos al hablar de los asuntos crematísticos, no concretando este aspecto, salvo en los casos en que existía una protección de la pensión

clara, que oscilaba en torno al 20%.

4. HIGIENE Y SALUBRIDAD.

Respecto a la calificación de los Centros en función de estos aspectos, primordiales para la salud de los ancianos que permanecen en Centros residenciales, se han mantenido las cuatro categorías establecidas en el apartado dedicado a la atención integral, como derecho de los usuarios, repitiendo la gradación, pero referida ésta exclusivamente a estos aspectos: Instalaciones, ventilación, estado general de conservación del edificio, limpieza del establecimiento, lencería, mobiliario, etc. Así se han obtenido los siguientes resultados:

- Buenas. 13 han sido los Centros que han sido así calificados en estos aspectos.

- Aceptables. 7 Centros tienen unas condiciones que sin ser buenas no presentan deficiencias graves.

- Deficientes. 5 Centros tienen condiciones higiénicas con deficiencias de importante consideración.

- Malas. Únicamente ha sido un Centro el que se ha incluido en este apartado.

5. HABITAT ADECUADO. INTIMIDAD PERSONAL. RELACIONES SOCIALES.

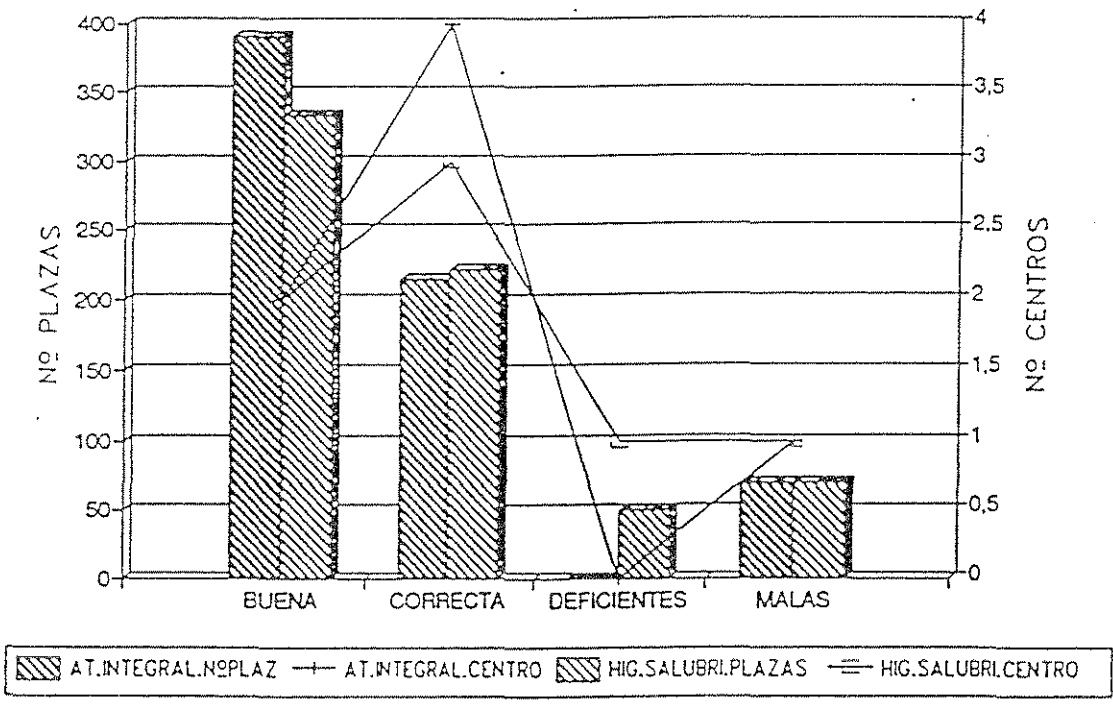
La mayor parte de los Centros mantiene una distribución de plazas que permite la intimidad personal, salvo en algunos establecimientos en los que por imperativo de las condiciones arquitectónicas no es posible respetar este derecho, o su ejercicio está gravemente limitado; así sucede en la Residencia de Ntra. Sra. del Valle (Cenicero) y en la Cocina Económica (Logroño). En otros Centros, como en la Residencia Ntra. Sra. Jornet (Calahorra) y en el Geriátrico, en parte de las habitaciones en el primer caso, y en la mayoría, en el segundo, la intimidad personal no es posible ejercitarla.

Respecto a la adecuación de los Centros para el establecimiento y mantenimiento de relaciones sociales, el hábitat es inadecuado en todos aquellos casos que se encuentran alejados o fuera del casco urbano, por lo que son ocho los Centros (772 plazas) que no se encuentran en un hábitat idóneo para las relaciones sociales, tanto para las salidas de los ancianos al exterior, como el aislamiento que para el Centro y sus residentes suponen los enclaves campestres.

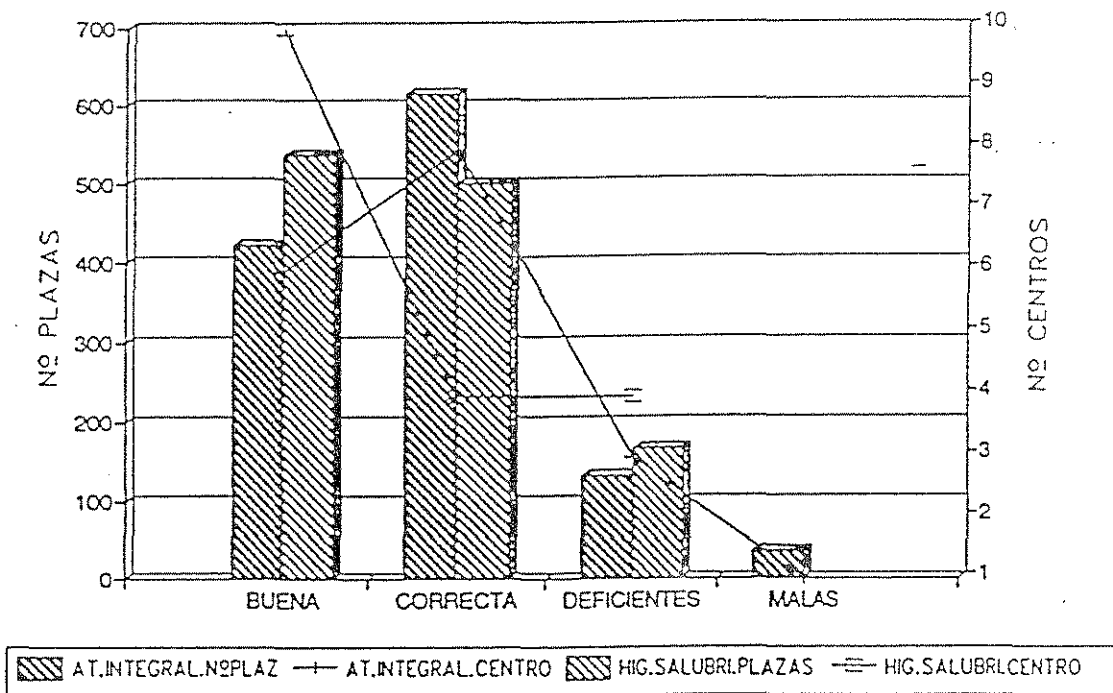
DERECHOS DE LOS USUARIOS, CONDICIONES DE INGRESO, REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR, HABITAT Y RELACIONES SOCIALES. ASISTENCIA SOCIAL.

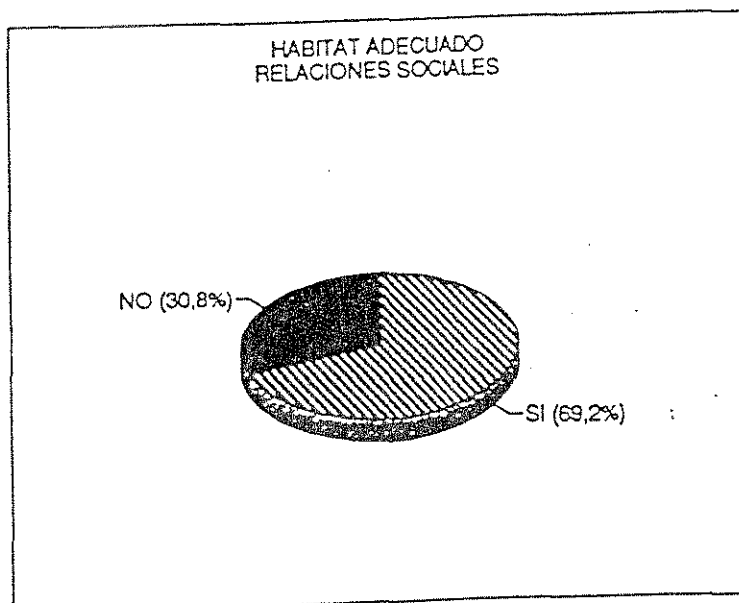
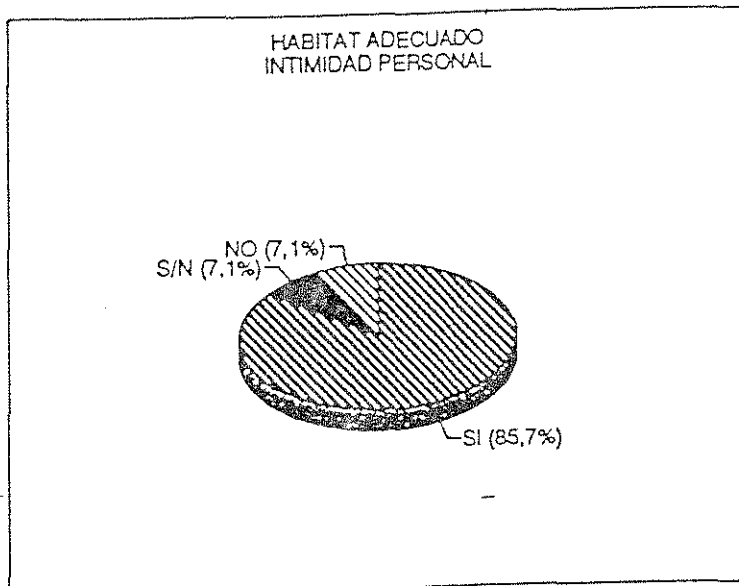
RESIDENCIA	LOCALIDAD	CAPACIDAD	ATENCIÓN INTEGRAL		RECLAMAM. APROPIADO	PROTECCIÓN PENSIONES		HIGIENE Y SALUBRIDAD		HABITAT ADECUADO		ASISTENCIA SOCIAL
			BUENA	BUENA		NO	SI	SI	SI	SI	SI	
NTRA. SRA. DEL PILAR Y SAN JORGE	ALFARO	59	BUENA	?	?	NO	BUENAS	SI	SI	SI	NO	NO
SAN VICENTE PAUL	ANGUJANO	24	CORRECTA	NO	NO	SI	ACEPTABLE	SI	SI	SI	NO	NO
NTRA. SRA. YERGA	AUTOL	16	CORRECTA	NO	NO	SI	BUENAS	SI	SI	SI	NO	NO
H. MUNICIPAL	CALAHORRA	34	CORRECTA	SI	SI	SI	BUENAS	SI	SI	SI	SI	SI
NTRA. SRA. DEL VALLE	CENICERO	12	DEFICIENTE	NO	NO	SI	DEFICIENTES	NO	NO	SI	NO	NO
LA PURISIMA CONCEPCION	CERVERA	32	CORRECTA	NO	NO	SI	ACEPTABLE	SI	SI	SI	NO	NO
HOGAR MADRE DE DIOS	HARO	70	BUENA	?	?	SI	BUENAS	SI	SI	SI	NO	NO
DE PENSIONISTAS	LARDERO	261	BUENA	SI	SI	SI	ACEPTABLE	SI	NO	NO	SI	SI
LAS MERCEDES	LOGROÑO	35	MALA	NO	NO	NO	DEFICIENTES	SI	NO	NO	NO	NO
STA. JUSTA	LOGROÑO	184	CORRECTA	NO	NO	SI	ACEPTABLE	SI	SI	SI	NO	NO
HOTEL EL CORTIJO	LOGROÑO	90	DEFICIENTE	NO	NO	NO	DEFICIENTES	SI	NO	NO	NO	NO
COCINA ECONOMICA	LOGROÑO	30	DEFICIENTE	NO	NO	SI	DEFICIENTES	NO	NO	SI	NO	NO
MATER CRISTI	LOGROÑO	32	BUENA	NO	NO	NO	BUENAS	SI	SI	SI	NO	NO
SANTA CRUZ	LOGROÑO	57	BUENA	NO	NO	NO	BUENAS	SI	NO	NO	NO	NO
STA. TERESA JORNET	LOGROÑO	170	BUENA	?	?	SI	BUENAS	SI	SI	SI	NO	NO
HOSPITAL EL REFUGIO	NAJERA	12	CORRECTA	NO	NO	SI	BUENAS	SI	SI	SI	NO	NO
NTRA. SRA. PILAR	NALDA	27	CORRECTA	NO	NO	SI	BUENAS	SI	SI	SI	NO	NO
HOSPITAL DEL SANTO	SANTO DOM	60	CORRECTA	NO	NO	SI	BUENAS	SI	SI	SI	NO	NO
NTRA. SRA. DEL BUEYO	ALBELDA	70	MALA	NO	NO	NO	MALAS	SI	NO	NO	NO	NO
LA FAMILIA	ALBERTE	15	CORRECTA	NO	NO	NO	ACEPTABLE	SI	NO	NO	NO	NO
DE ANCIANOS	CALAHORRA	172	BUENA	SI	SI	SI	ACEPTABLE	SI	NO	NO	SI	SI
NTRA. SRA. JORNET	CALAHORRA	115	CORRECTA	?	?	SI	BUENAS	S/N	SI	SI	NO	NO
JESUS NAZARENO	EZCARAY	34	CORRECTA	NO	NO	SI	ACEPTABLE	SI	SI	SI	NO	NO
VICTORIA M.Y.R.	LOGROÑO	218	BUENA	NO	NO	NO	BUENAS	SI	SI	SI	SI	SI
HOGAR SACERDOTAL	LOGROÑO	50	CORRECTA	NO	NO	SI	DEFICIENTES	SI	SI	SI	NO	NO
GERIATRICO	LARDERO	72	CORRECTA	NO	NO	SI	BUENAS	S/N	NO	NO	SI	SI

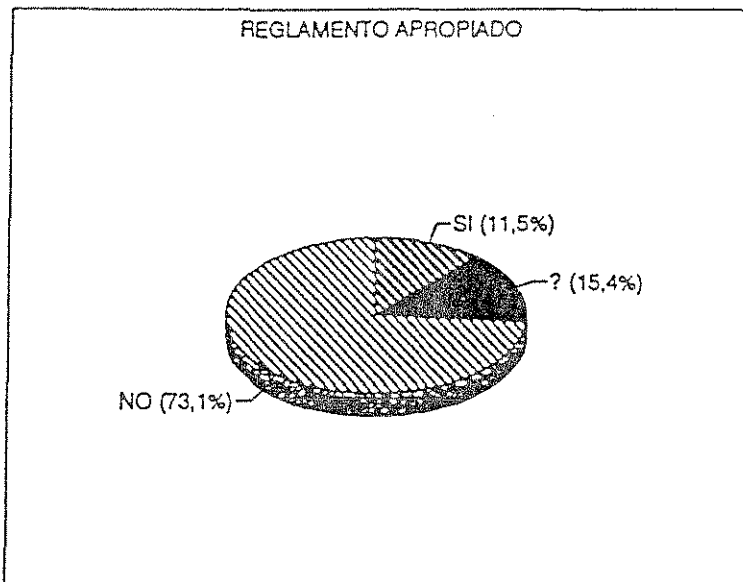
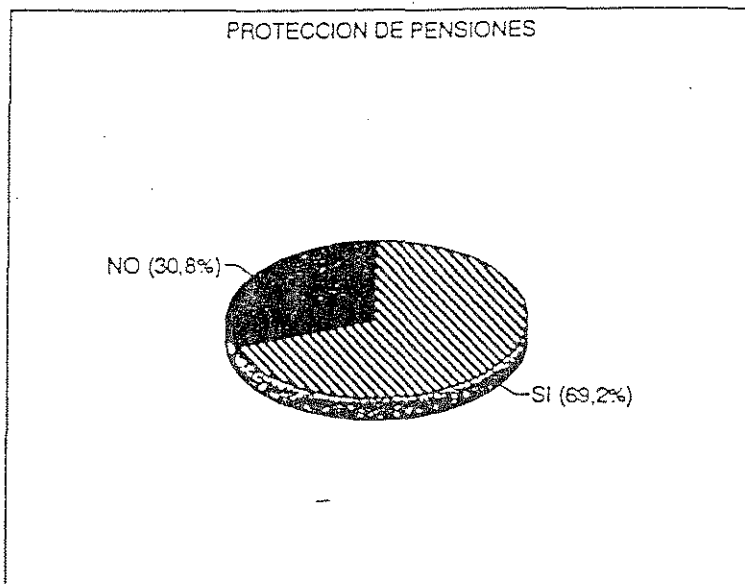
ATENCION INTEGRAL. HIGIENE Y SALUBRIDAD
RESIDENCIAS MIXTAS

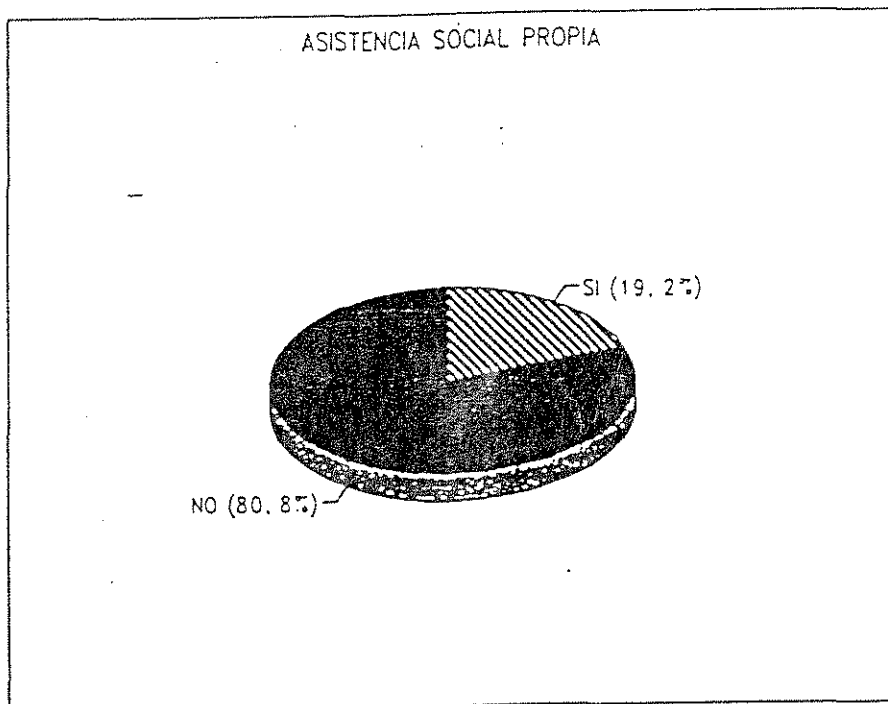


ATENCION INTEGRAL. HIGIENE Y SALUBRIDAD
RESIDENCIAS VALIDOS









V. SERVICIOS BASICOS.

El capítulo I del Título III aborda los Servicios Básicos que ha de tener un Centro Residencial: Dirección-Administración, Asistencia médico-geriátrica, Asistencia social, Conserjería, Manutención, Alojamiento, Lavandería, Limpieza, Mantenimiento.

El cumplimiento o no de los servicios básicos, se ha manifestado condicionado por la existencia de dos profesionales: Fisioterapeuta, y asistente social. Como quiera que el fisioterapeuta no existe en ninguno de los Centros Residenciales de nuestra Comunidad Autónoma, ni públicos, ni privados, y la presencia del asistente social se reduce a algunos Centros, no

se ha valorado la presencia de estos profesionales para poder valorar el cumplimiento de otro personal mínimo, ya que en caso contrario, no sería posible diferenciar el cumplimiento de mínimos de otros profesionales que exige el Decreto. De no haber optado por esta vía habría que afirmar que ninguna Residencia cumple los requisitos mínimos en cuanto a servicios tan importantes como la asistencia médico-geriátrica y la asistencia social.

Por otra parte, al definir la asistencia médico-geriátrica, el Decreto señala que el objetivo de este servicio será potenciar la medicina preventiva, así como aplicar una correcta medicina asistencial y dirigir los trabajos orientados a terapia ocupa-

cional de los usuarios. Durante las visitas se ha observado que no existe en ningún Centro programas de medicina preventiva preestablecidos, y coordinados y ejecutados por el personal médico o de enfermería existente.

En los Centros que se realiza alguna actividad fisioterapéutica es con carácter paliativo, y rehabilitador, y no de carácter preventivo. La realización en algunos Centros de actividades ocupacionales supone un entretenimiento de los ancianos, pero no hemos encontrado en ningún Centro un programa rehabilitador o terapéutico propiamente dicho.

1. ASISTENCIA MEDICO-GERIATRICA.

En este apartado se tienen en cuenta la existencia de medicina asistencial propia, de terapia ocupacional y el cumplimiento de los ratios de personal mínimo (salvando las aclaraciones anteriores sobre el fisioterapeuta, la terapia ocupacional, etc.), así como la reserva de plazas de enfermería.

- Medicina asistencial. Son cinco las residencias que cuentan con un médico adscrito a la atención de la residencia. Las residencias mixtas debieran tener obligatoriamente este servicio propio, siendo así únicamente en la Residencia de ancianos de Calahorra y en la Residencia Victoria M.Y.R.

- Terapia ocupacional. Se realizan actividades ocupacionales en tres de los establecimientos inspeccionados.

- Cumplimiento de los ratios de personal mínimo. El cumplimiento de los ratios de personal mínimo es elevado en los Centros de válidos, salvo en el Hotel El Cortijo (cuyo personal responde a la estructura hotelera, por lo que no tiene A.T.S. ni auxiliares de clínica) y Sta. Teresa Jornet (no tiene A.T.S.).

Entre las residencias mixtas, se cumplen los ratios de mínimos de personal en tres de ellas y se incumplen en cuatro.

En el Geriátrico se cumplen los mínimos de personal.

- Plazas de enfermería. En los Centros de válidos se cumple la normativa, ya que únicamente se exige su existencia en Centros de más de 50 plazas, y a razón de dos camas cada 50 plazas o fracción. El único caso en que no se cumple este término es en el Hotel El Cortijo, que por tratarse de un hotel no dispone de estas plazas.

En los Centros mixtos, se cumple en todos, salvo en Ntra. Sra. del Bueyo, a pesar de exigirse dos camas cada 25 plazas o fracción.

En el Geriátrico no existe una re-

serva de camas de enfermería, lo cual es lamentable, ya que aunque todas las plazas pueden atender a personas que requieran grandes cuidados, la distribución de las plazas en habitaciones de cuatro personas hace que la intimidad no es posible ni ejercitarla ni respetarla, circunstancia agravada en los casos de agonías, comas prolongados, etc.

2. ASISTENCIA SOCIAL.

El art. 16 del Decreto 1/90 señala la obligatoriedad de que todo Centro Residencial disponga de un servicio de asistencia social que tendrá como misión la información y orientación de los usuarios o solicitantes de plaza

en el Centro, elaboración del informe social de cada residente, creando un ambiente que favorezca la integración del usuario en el Centro y en su entorno.

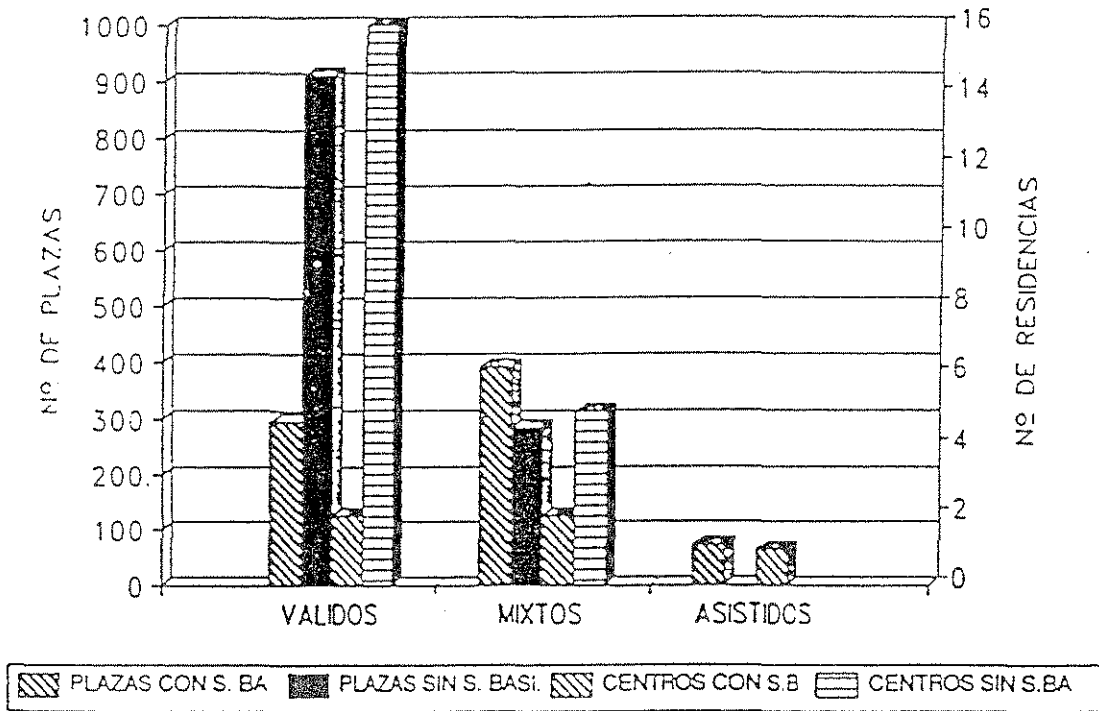
En las visitas realizadas se ha comprobado que únicamente son cinco los Centros que cuentan con este servicio social. En la tabla de datos se ha recogido este dato, a pesar de que en puridad son tres los Centros que cuentan con este servicio, ya que el Geriátrico es atendido por el mismo profesional que atiende el C.A. Reina Sofía, y el Hospital Municipal de Calahorra por los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento.

SERVICIOS BASICOS. ASISTENCIA MEDICO GERIATRICA

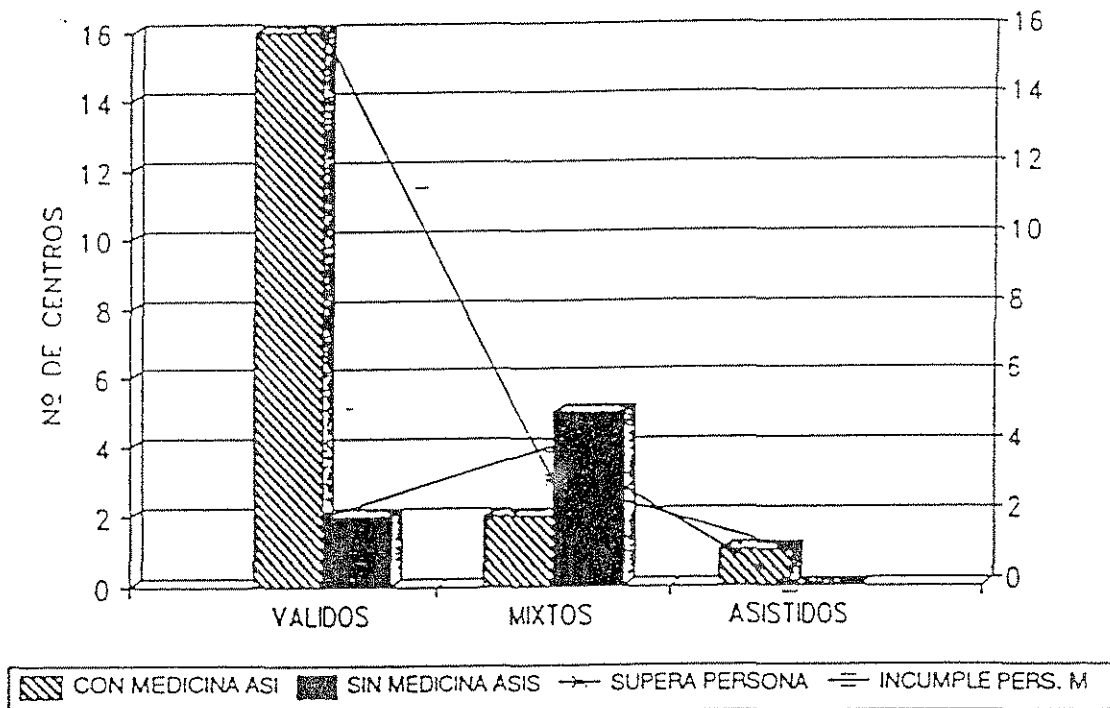
RESIDENCIA	LOCALIDAD	CAPACIDAD	SERVICIOS BASICOS (*)	ASISTENCIA MEDICO GERIATRICA PROPIA			RATIO PLAZAS ENFERMERIA
				M. ASISTENCIAL	T. OCUPACION	PERSONAL MINIMO	
NTRA. SRA. DEL PILAR Y SAN JORGE	ALFARO	59	NO	NO	NO	SI	SI
SAN VICENTE PAUL	ANGUANO	24	NO	NO	NO	SI	SI
NTRA. SRA. YERGA	AUTOL	16	NO	NO	NO	SI	SI
H. MUNICIPAL	CALAHORRA	34	SI	NO	NO	SI	SI
NTRA. SRA. DEL VALLE	CENICERO	12	NO	NO	NO	SI	SI
LA PURISIMA CONCEPCION	CERVERA	32	NO	NO	NO	SI	SI
HOGAR MADRE DE DIOS	HARO	70	NO	NO	NO	SI	SI
DE PENSIONISTAS	LARDERO	261	SI	SI	SI	SI	SI
STA. JUSTA	LOGROÑO	184	NO	NO	SI	SI	SI
MATER CRISTI	LOGROÑO	32	NO	NO	NO	SI	SI
LAS MERCEDES	LOGROÑO	35	NO	SI	NO	SI	SI
COCINA ECONOMICA	LOGROÑO	30	NO	NO	NO	SI	SI
SANTA CRUZ	LOGROÑO	57	NO	NO	NO	SI	SI
HOTEL EL CORTIJO	LOGROÑO	90	NO	NO	NO	NO	NO
STA. TERESA JORNET	LOGROÑO	170	NO	NO	NO	NO	SI
HOSPITAL EL REFUGIO	NAJERA	12	NO	NO	NO	SI	SI
NTRA. SRA. PILAR	NALDA	27	NO	NO	NO	SI	SI
HOSPITAL DEL SANTO	SANTO DOMIN	60	NO	NO	NO	SI	SI
NTRA. SRA. DEL BUEYO	ALBELDA	70	NO	NO	NO	NO	NO
LA FAMILIA	ALBERRIE	15	NO	NO	NO	SI	SI
NTRA. SRA. JORNET	CALAHORRA	115	NO	NO	NO	NO	SI
DE ANCIANOS	CALAHORRA	172	SI	SI	SI	SI	SI
JESUS NAZARENO	EZCARAY	34	NO	NO	NO	NO	SI
HOGAR SACERDOTAL	LOGROÑO	50	NO	NO	NO	NO	SI
VICTORIA M.Y.R.	LOGROÑO	218	SI	SI	NO	SI	SI
GERIATRICO	LARDERO	77	SI	SI	NO	SI	NO

(*)CONSULTAR ESTE EPIGRAFE DE SERVICIOS BASICOS EN LA EXPLICACION DE ESTE CUADRO.

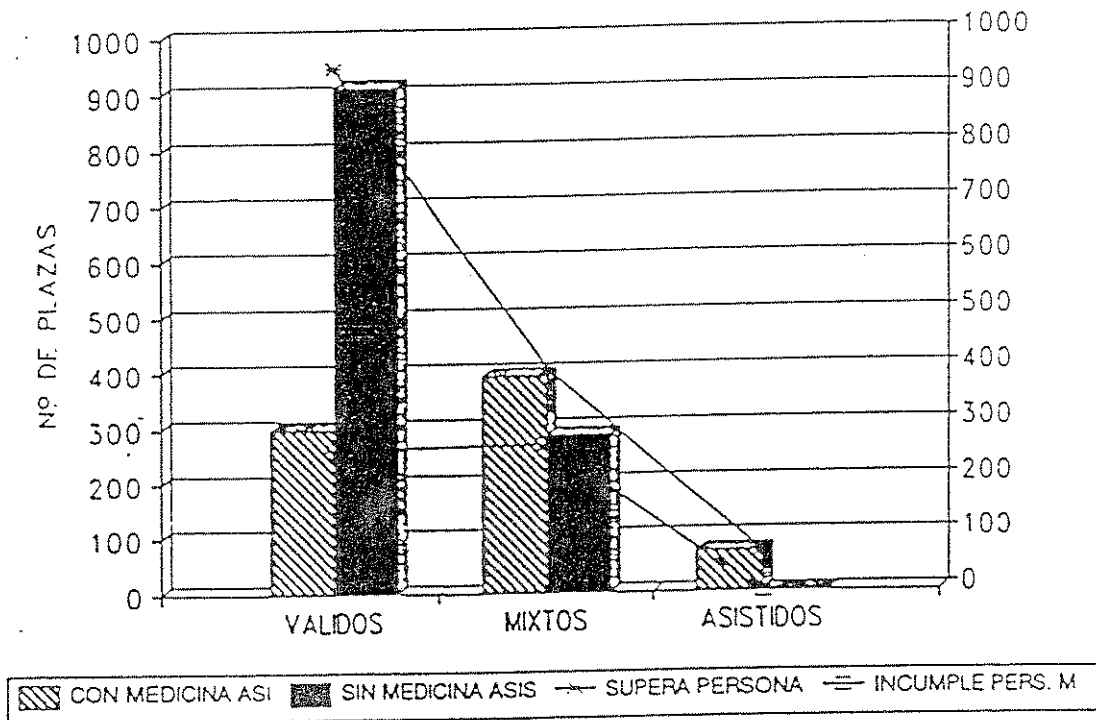
EXISTENCIA DE SERVICIOS BASICOS
Nº PLAZAS-Nº DE RESIDENCIAS



Nº CENTROS. MEDICINA ASISTENCIAL PROPIA
CUMPLIMIENTO PERSONAL MINIMO



Nº PLAZAS. MEDICINA ASISTENCIAL PROPIA
CUMPLIMIENTO PERSONAL MINIMO



VI. CONDICIONES DE LOS INMUEBLES.

Este apartado se refiere al capítulo II del Título III del Decreto 1/90 y al Decreto 38/88 sobre eliminación de Barreras Arquitectónicas.

Dada la prolijidad de datos recabados y la imposibilidad de reflejarlos todos en este trabajo, ya que ello supondría un informe detallado de cada uno de los Centros, aquí sólo reflejamos que ninguno de los Centros Residenciales de la Comunidad Autónoma cumple la normativa en lo que a condiciones arquitectónicas se refiere.

A pesar de no reunir las condicio-

nes arquitectónicas mínimas que exige el Decreto, hay Centros que reúnen unas condiciones favorables para el uso al que están destinados, otros que se han calificado como regulares, donde se encuentran la mayoría de ellos, y otros que reúnen unas condiciones desfavorables para Centros Residenciales de Tercera Edad.

Se incluye en este apartado un Estudio Técnico y Comparativo de todos los Centros Residenciales visitados, realizado por el Arquitecto D. Ignacio Martínez Castro, incluyendo un piso que se visitó con motivo de solicitud de permiso de apertura en las fechas en que se realizaron las inspecciones.

VII. CONCLUSIONES.

1º. Es necesario diferenciar entre Residencias de Ancianos y otro tipo de equipamientos sociales para la Tercera Edad que pudieran servir para uso residencial no definitivo, como pudieran ser pisos tutelados, casas de acogida, etc.

2º. La clasificación de los Centros no debiera realizarse en función de los usuarios a que están destinados, sino en función de los usuarios que la Residencia está atendiendo realmente. Así, se recomienda la eliminación de la categoría de Residencias de válidos, reservando esta calificación para otro tipo de equipamientos residenciales.

3º. La mayor parte de las Residencias en La Rioja pertenecen a Instituciones sin ánimo de lucro, de carácter benéfico-altruista, por lo que los servicios que se están prestando son posibilistas ("se hace lo que se puede").

4º. Salvo excepciones, los derechos de los usuarios no quedan suficientemente garantizados.

5º. Es imprescindible adecuar las condiciones arquitectónicas a la normativa, no sólo por el cumplimiento de ésta, sino también y sobre todo para:

Mejorar la calidad asistencial

que se está prestando al anciano, aceptable, a pesar de las infraestructuras de los Centros, en la mayoría de los casos gracias a los esfuerzos que están realizando el personal que atiende los Centros.

Eliminar riesgos para la integridad física de los ancianos y del personal que trabaja en estos Centros.

Mejorar las condiciones de higiene y salubridad, en algunos casos.

6º. No existe Asistencia de medicina preventiva, ni fisioterapeutas en los Centros, ni Terapia Ocupacional, como tal.

7º. Los Servicios de Asistencia Social únicamente están suficientemente dotados en Centros cuya media de plazas asciende a 200 plazas.

8º. La Atención médica asistencial, en la mayor parte de los casos, se limita a la atención médica general de la Seguridad Social, a través de los Centros de Salud de Zona, no beneficiándose los ancianos residenciados de ningún programa específico dirigido a este sector de población.

9º. Hay que recordar que la normativa existente es de Condiciones mínimas, y que los Centros Residenciales disponen hasta enero de 1995 para adaptarse a las mismas.

CENTROS RESIDENCIALES DE LA TERCERA EDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS COMUNES A LOS CENTROS DE CADA GRUPO, EN BASE AL DECRETO 1/1990, DE 5 DE ENERO.	
		POSITIVO	NEGATIVO
A. CENTROS FAVORABLES. 1. Ntra. Sra. Pilar y San Jorge. 2. Victoria Mir Vasco-Navarra. 3. Sta. Teresa de Jornet. 4. Espíritu Santo. 5. Santa Cruz. 6. Resid. de la Seguridad Social.	Alfaro. Logroño. Logroño. Calahorra. Logroño. Logroño.	Emplazamiento. Superficie-Ocupac. Acceso y Comunic. Caracterís. Grales. Instalaciones. Servicios. Espacios	<ul style="list-style-type: none"> - El lugar de ubicación es adecuado. - La relación es positiva. - Las escaleras cumplen el articulado, hay escasa señalización en algunos centros. La dotación de ascensores con las medidas necesarias (camilla es incorrecta en algunos centros). - Los inmuebles están en perfecto estado, no obstante existen algunas barreras arquitectónicas, con posibilidad de solución (peldaños). - En perfecto estado. - Los servicios básicos se cumplen. Las puertas de los baños son estrechas. - Cumplen las dotaciones necesarias. Señalización. Configuración visual de las escaleras. Puertas de inferior luz.
B. CENTROS REGULARES. 7. Mater Cristi-Siervas de Jesús. 8. M. de Ntra. Sra. del Pilar. 9. Hospital del Santo. 10. Hogar Madre de Dios. 11. Santa Justa. 12. La Concepción. 13. Hospital Municipal. 14. Hogar Sacerdotal. 15. Hospital de Cervera. 16. Reina Sofía-Geriátrico. 17. Ntra. Sra. de Yerga. 18. Hospital El Refugio. 19. La Familia. 20. Hogar de los Ancianos. 21. San Vicente de Paul.	Logroño. Nalda. Sto. Domingo Haro. Logroño. Calahorra. Calahorra. Logroño. Cervera. Lardero. Autol. Nájera. Alberite. Ezcaray. Anguiano.	Emplazamiento. Superficie-Ocupac. Caracterís. Grales. Cocina y Lavandería	<ul style="list-style-type: none"> - El lugar de ubicación es adecuado. - La relación es positiva. En algunos centros no se cumplen. - Escasa la dotación de ascensores e imposibilita la comunicación a los usuarios. Falta la señalización de los itinerarios de evacuación. - Los inmuebles dan seguridad a la integridad física de los residentes. Existen problemas de humedad y los centros no están adaptados a las necesidades de los usuarios, con multitud de barreras arquitectónicas. - Las instalaciones no presentan un estado adecuado, los reparos más comunes se visualizan en la evacuación de aguas, calefacción y la instalación de extinción de incendios. No están aplicadas correctamente las normativas existentes. - Los servicios higiénicos no están adaptados a los usuarios. - Las cocinas no cumplen todos los servicios necesarios, carencia de local de almacenamiento, falta de cámaras, no existen servicios de uso exclusivo para el personal. Las lavanderías cumplen los requisitos necesarios. - Faltan espacios utilizados para enfermería, rehabilitación, velatorio... - Faltan despachos de atención individual y para disminuidos. - Los dormitorios no están diseñados en su organización mobiliaria correctamente y las puertas son estrechas. - Los comedores sí cumplen el Decreto. Proporción escasa. Humedades. Barreras arquitect. Instalaciones. Servicios. Espacios.
C. CENTROS DESFAVORABLES. 22. El Cortijo. 23. Ntra. Sra. del Valle. 24. Ntra. Sra. de las Mercedes. 25. La Cocina Económica. 26. Duquesa de la Victoria 65-29 B. 27. Ntra. Sra. del Bueyo.	Logroño. Cenicero. Yagüe. Logroño. Logroño. Albelda.	Seguridad.	<ul style="list-style-type: none"> - Los lugares de ubicación no son correctos, existen problemas graves para la seguridad de los residentes. - La relación se incumple, siendo la capacidad de los centros superior a la mínima exigida. - Las escaleras incumplen los requisitos necesarios. En algunos centros no están dotados con ascensores. Los itinerarios de evacuación son inexistentes y una total falta de señalización. - Los centros no cumplen con todas las condiciones de seguridad, y menos con las de habitabilidad, inadaptación. - Servicios escasos e incorrectos. - Espacios insuficientes excepto comedores. Emplazamiento. Superficie-Ocupac. Acceso y Comunic. Caracterís. Grales. Instalaciones. Servicios. Espacios.

Logroño, 9 de julio de 1992. La Vicepresidenta del Consejo de Gobierno,

Dña. Elvira Borondo Mora.

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 7 de julio de 1992, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

Escrito núm. 828, de la Vicepresidenta del Consejo de Gobierno, por el que se remite respuesta a la pregunta de contestación escrita, formulada por el Diputado señor Sanz Alonso, relativa a la dotación económica para ejecución de obras de captación de aguas en el término municipal de Cenicero, publicada en el Boletín Oficial de la Diputación General, Serie B, núm. 51, de 22 de junio de 1992.

Acuerdo:

Su calificación como respuesta a pregunta de contestación escrita admitiéndola a trámite, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, y su traslado al Diputado interesado.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 14 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A la Mesa de la Diputación General

En relación con la pregunta para su respuesta por escrito formulada por el Diputado regional Sr. Sanz Alonso con fecha 29 de mayo, remitida a esta Vicepresidencia el 19 de junio de 1992, relativa a la dotación económica para ejecución de obras de captación de aguas en el término municipal de Cenicero, tengo a bien remitir la información solicitada, facilitada por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, para su traslado al Diputado regional.

Formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, D. Pedro M^a. Sanz Alonso, a través de la Diputación General de La Rioja, una pregunta dirigida al Consejo de Gobierno respecto al reintegro por parte del Ayuntamiento de Cenicero de determinadas cantidades que se le abonaron a cuenta de subvenciones del Plan Regional de Obras y Servicios, esta Consejería tiene a bien informar lo siguiente:

Con fecha 31 de mayo de 1991 se notificó al Ayuntamiento de Cenicero una Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de la misma fecha, por la que se requería la devolución de 13.969.038 pesetas que se le habían abonado a cuenta de sendas subvenciones concedidas en los años 1990 y 1991, a través del Plan Regional de Obras y Servicios, para la ejecución de obras de "Instalación de tratamiento de aguas".

No habiendo dado cumplimiento el Ayuntamiento a aquel requerimiento y de acuerdo con la fórmula que viene utilizándose en estos casos, según lo previsto en el artículo 13 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 7 de abril de 1992, por la que se regula la gestión del Plan Regional de Obras y Servicios, se efectuará la compensación automática de las deudas del Ayuntamiento con los derechos que pudiera tener a su favor por subvenciones reconocidas por la Comunidad Autónoma.

Logroño, 30 de junio de 1992. La Vicepresidenta del Consejo de Gobierno, Dña. Elvira Borondo Mora.

SOLICITUDES DE INFORMACION

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 7 de julio de 1992, ha calificado, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 del Reglamento de la Cámara, como solicitudes de información, las siguientes peticiones formuladas por el Diputado señor Sáez Angulo:

Relativa a propietarios de plantaciones no inscritas en el catastro vitivinícola.

Relativa a los afectados por la derogación del Real Decreto 808/87.

Se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 14 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACION

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 7 de julio de 1992, ha tramitado, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 del Reglamento de la Cámara, la documentación remitida por el Consejo de Gobierno en relación con las siguientes solicitudes de información formuladas por el Diputado señor Sanz Alonso:

Relativa a la contratación de la edición de folletos turísticos publicitarios.

Relativa a la contratación de gestión de los servicios de bar y restaurante para el Club Náutico de El Rasillo.

Relativa a Municipios beneficiarios de obras en Planes Regionales.

Se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art.

71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 14 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

ACUERDOS DE MESA

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 7 de julio de 1992, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

Decisión sobre la especial importancia y urgencia de iniciativas parlamentarias para su tramitación en período extraordinario.

Acuerdo:

De conformidad con lo acordado por la Diputación Permanente en su sesión de 4 de mayo de 1992, y visto el acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces en sesión de esta misma fecha, la Mesa acuerda incluir en el orden del día del presente período extraordinario de sesiones, abierto con efectos de 1 de mayo de 1992, las iniciativas parlamentarias, que se relacionan seguidamente, por considerarlas de especial importancia y urgencia.

I. SOLICITUDES DE INFORMACION O DE DOCUMENTACION

Del Diputado señor Sanz Alonso:

Copia de los Convenios suscritos con los Alcaldes de cabeceras de comarca.

Copia del Plan Regional de Residuos Sólidos.

Del Diputado señor Olarte Arce:

Facturas comprometidas con la empresa TRAGSA durante el año 1992.

Del Diputado señor Fernández Sevilla:

Títulos editados por cada Consejería e inventario existente al 31 de diciembre de 1991.

Relación de becas, ayudas y trabajos en general realizados por cada Consejería.

De la Diputada señora Las Heras Pérez-Caballero:

Relación nominal de gastos comprometidos con terceros pendientes de pago a 30 de mayo de 1992, correspondientes al ejercicio 1991 y anteriores.

Relación de los saldos de las cuentas corrientes de crédito u otros productos financieros, que a nombre del Gobierno de La Rioja están en entidades bancarias o financieras a fecha 30 de mayo de 1992.

Estado de la situación financiera de la Comunidad Autónoma de La Rioja a 30 de mayo de 1992, y relaciones de determinadas operaciones de crédito a la misma fecha.

Relación nominal de gastos comprometidos con terceros pendientes de pago a 30 de mayo de 1992, correspondientes al ejercicio 1992.

Relación nominal de obligaciones reconocidas pendientes de pago a 30 de mayo de 1992, correspondientes a los ejercicios 1991 y anteriores.

Relación nominal de obligaciones reconocidas pendientes de pago a 30 de mayo de 1992, correspondientes al ejercicio 1992.

Del Diputado señor Bustillo Cañas:

Copias de las certificaciones de la empresa constructora y facturas relacionadas con la obra ejecutada en la presa de Leiva.

Del Diputado señor Sáez Angulo:

Relativa a propietarios de plantaciones no inscritas en el catastro vitivinícola.

Relativa a los afectados por la derogación del Real Decreto 808/87.

II. PREGUNTAS

A. Para respuesta escrita.

Del Diputado señor Sanz Alonso:

Relativa a la adquisición del edificio "Almacenes Simeón".

Relativa a la contratación del servicio de comidas en el Restaurante "El Pantano".

Relativa a obras realizadas en los barrios de "Las Ruedas" y "Santa Lucía", del municipio de Ocón.

Relativa a la financiación de obras en el municipio de Aguilar del Río Alhama.

Relativa a la construcción de pistas de motocross en las proximidades del Hospital Psiquiátrico.

Relativa a estudios sobre el futuro del sector textil y del calzado.

Relativa a estudios sobre la incidencia de la pérdida de empleo en el sector textil y del calzado.

Relativa al cese del Director de la Residencia Iregua.

III. ASUNTOS DE LA COMISION DE PETICIONES

Petición individual de D. Pablo José Pérez Minnocci, relativa a determi-

nado incidente ocurrido en Nájera.

Petición individual de D. Pablo José Pérez Minnocci, relativa a determinada denuncia presentada ante el Ayuntamiento de Arenzana de Arriba.

Petición individual de D. Jesús Moreno Jiménez, relativa a determinado recurso de reposición por contribución urbana.

Petición colectiva de la Asociación de vecinos y protectores de la Sierra de San Vicente de Robres, relativa a determinado problema con el Ayunta-

miento de la localidad.

Petición individual de D. Andrés Martínez Sánchez, relativa a la denegación presentada de recurso administrativo ante el Presidente del Consejo de Gobierno por denegación de beca para ayuda a deportistas.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 14 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000ptas.</p> <p>Precio del ejemplar..... 100 »</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--